# ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE GRANADA

"Granadown"

**Estatutos** 

# ÍNDICE

	Página
DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II: OBJETO DE GRANADOWNArtº.6 Fines. Objetivos y ActividadesArtº.7 Medios	
CAPITULO III: MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO Artº. 8 Composición	· · ·
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES	

CAPÍTULO V: CUOTAS
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
SECCION 1ª: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Artº.16 Asamblea General
SECCION 2ª: JUNTA DIRECTIVA  Artº. 24Junta Directiva: Composición y Duración  Artº. 25De los Cargos
SECCION 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS
Artº. 38 Actas Artº. 39 Impugnación de Acuerdos

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO
Art <sup>o</sup> .40 Titularidad de Bienes y Derechos
Artº.41 Financiación
Artº.42 Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad
CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL
Art <sup>o</sup> . 43 Disolución
Artº. 44 Liquidación
DISPOSICIÓN FINAL

# Diligencia de modificación de Estatutos para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Síndrome de Down de Granada "GRANADONW" han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 14 de Noviembre de 2003, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, como se acredita en el Libro de Actas de GRANADOWN.

Granada, 18 de Diciembre de 2003

LA SECRETARIA

**EL PRESIDENTE** 

Fdo: Laura Sola García Fdo: Antonio Gijón Sánchez

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DOWN DE GRANADA, "GRANADOWN"

# CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### ARTÍCULO 1.- Denominación y Naturaleza

Con la denominación de ASOCIACION PARA EL SINDROME DE DOWN DE GRANADA "GRANADOWN" y por los presentes Estatutos, se regula una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

GRANADOWN, es una Agrupación de personas con síndrome de Down, padres y madres y socios colaboradores que trabajan juntos para alcanzar el máximo desarrollo de las capacidades de aquellas.

El régimen de GRANADOWN se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

# ARTÍCULO 2.- Personalidad y Capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

# ARTÍCULO 3.- Nacionalidad y Domicilio Social

La Asociación tiene nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación radica en C/ Perete, 36, CP 18014, de la localidad de Granada.

#### ARTÍCULO 4.- Ámbito de Actuación

El ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial y se extiende a la provincia de Granada.

#### ARTÍCULO 5.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPÍTULO II

# OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

# ARTICULO 6.- Fines, Objetivos y Actividades

#### Fines

GRANADOWN, tiene como fin general, mejorar la calidad de vida de las personas con síndrome de Down, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales..

Para la consecución de dicho fin y con carácter meramente enunciativo y nunca limitativo, orientará su actividad al logro de los siguientes

## Objetivos:

 Potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades individuales

- Alcanzar la máxima autonomía posible para las personas con s.D. que les permita desenvolverse en la vida con independencia.
- Reivindicar los derechos de las personas con s. D. a disponer de los recursos y medios mas adecuados para desarrollar al máximo sus capacidades.
- Apostar por la integración escolar en la escuela de la diversidad.
- Promover la Formación e Inserción Sociolaboral.
- Implicar y formar a las familias.
- Formar a los profesionales y al profesorado en general en las peculiaridades y en estrategias de enseñanza adecuadas a estas personas.
- Concienciar a la sociedad para que sean aceptados por ésta como ciudadanos de pleno derecho

#### **Actividades**

- a) Orientar y apoyar a las familias en las primeras experiencias con un niño/a con síndrome de Down.
- b) Formar e informar a los padres mediante cursos, coloquios, escuelas de padres, etc., facilitándoles los medios humanos y técnicos disponibles.
- c) Promover la integración y normalización de estas personas
- d) Velar por los derechos de estas personas en el ámbito educativo, social y laboral.
- e) Estimular al máximo el desarrollo y posibilidades de integración de estas personas.
- f) Integración escolar acorde con sus necesidades educativas especiales.
- g) Formación Profesional e Inserción Laboral.
- h) Impulsar las relaciones humanas entre estas personas y el resto de la sociedad.
- i) Promover las acciones que conduzcan a una adecuada formación humana, laboral y social de estas personas, acorde con las necesidades reales de la sociedad actual.
- j) Colaborar con los Centros Escolares donde esté integrado el alumnado con síndrome de Down.
- k) Cooperar con los organismos oficiales en el desarrollo de las leyes que les afecten.

En resumen, velar por conseguir para estas personas el cumplimiento escrupuloso de la declaración que la Constitución Española contiene en su capítulo III, art. 49, sobre "tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos para el disfrute de los derechos que esta Norma Superior otorga a todos los ciudadanos"

#### ARTÍCULO 7.- Medios

La Asociación puede utilizar cualquier medio lícito para conseguir el cumplimiento de sus fines.

# CAPÍTULO III

# SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

## **ARTÍCULO 8.- Composición**

La Asociación tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa solicitud, cuantas personas o instituciones, legalmente constituidas, lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

#### ARTÍCULO 9.- Clases de Socios:

Se establecen las siguientes categorías de socios:

#### SOCIOS NUMERARIOS:

Tendrán tal consideración las personas con síndrome de Down que reúnan las condiciones establecidas por la ley (ser mayores de edad y no estar incapacitados) y los padres o tutores de estas personas, que se inscriban como tales. Los padres de personas con S.D., después del fallecimiento de estos, podrán mantener la condición de miembros numerarios, con todos los derechos, si así lo desearen.

#### SOCIOS COLABORADORES:

Serán socios colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo de los objetivos de esta Asociación.

#### SOCIOS DE HONOR:

Serán Socios de honor aquellas personas o Entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea general, sean merecedoras de esta distinción.

#### ARTÍCULO 10.- Procedimiento y Condiciones de Admisión

Para adquirir la condición de socio Numerario o Colaborador será precisa la presentación de solicitud de admisión a la Junta Directiva, que la estudiará y dará su dictamen en base a las exigencias de estos Estatutos.

Los Socios de Honor, son nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y con el consentimiento del interesado.

#### ARTÍCULO 11.- Pérdida de la Condición de Socio:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del mismo.
- b) Por impago de tres cuotas mensuales.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
- d) Por incumplimiento calificado como grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) Por algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al miembro moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de tal.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare la cuotas debidas.

Para que operen las causas c), d), y e) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios (2/3) del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

# **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y DEBERES**

#### **ARTÍCULO 12.- Derechos**

- a) Cualquier socio podrá participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación, reservándose el derecho de voto a los socios Numerarios, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Los socios Numerarios podrán ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) La utilización de los servicios asociativos que, en beneficio de sus socios, tuviera establecidos la Asociación.

g) Incluir puntos del Orden del Día en la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con los dispuesto en el art. 18 de estos Estatutos.

#### ARTÍCULO 13.- Obligaciones

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Desempeñar diligentemente las acciones que la Asociación les encomiende.
- c) Asistir a las Asambleas debidamente convocadas.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Pagar cuotas de entrada, cuotas ordinarias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o decisiones asamblearias, puedan corresponder a cada socio.

# CAPÍTULO V

## **CUOTAS**

#### ARTÍCULO 14.- Cuotas

Las cuotas son de la siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada: igual para todos los socios Numerarios.
- b) Ordinaria fija anual: Igual para todos los socios Numerarios.
- c) Extraordinaria: pueden establecerse cuotas de derrama si las circunstancias lo requieren.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, es la encargada de fijar y determinar toda clase de cuotas.

La Asamblea General podrá determinar las cuotas mínimas de los socios colaboradores.

# ARTÍCULO 15.- Pago de Cuotas

Las cuotas deben ser abonadas con anterioridad a los primeros diez días naturales de cada mensualidad vencida, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Los Socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, pueden quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

No obstante, la Junta Directiva puede otorgar moratoria o dispensar del pago, total o parcial, de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión en la primera Asamblea General.

# CAPÍTULO VI

# ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

## SECCION 1a: ASAMBLEA GENERAL

#### **ARTÍCULO 16.- Asamblea General**

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y decisión de la asociación y estará integrado por todos los asociados numerarios. Los socios colaboradores podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos. La asamblea Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año.

# ARTÍCULO 17.- Legitimación para convocar las Asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada,

por al menos, el veinticinco por ciento del número legal de socios numerarios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios numerarios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

La Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al miembro numerario que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### ARTÍCULO 18.- Forma de la Convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación y, además, con notificación por escrito a cada uno de los socios numerarios.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, no pudiéndose tratar temas distintos a los especificados.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Los Asociados, con anterioridad a la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, podrán presentar puntos a incluir en el Orden del Día, no pudiendo incluir en cada Asamblea más de tres puntos. Los que excedieran de tres se incluirían en las sucesivas Asambleas que se celebraren.

#### ARTÍCULO 19.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria obligatoriamente habrá de convocarse dentro del primer trimestre del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, de los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, con los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- f) Examen y aprobación, si procediere, de las normas sobre admisión de los Socios Numerarios, Colaboradores, así como la designación de los Socios de Honor.
- g) Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.
- h) Elegir dos Interventores de Cuentas.

Las Asambleas Generales serán presididas por los componentes de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Directiva.

#### ARTÍCULO 20.- Asamblea General Extraordinaria

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- e) Declaración de utilidad pública.
- f) Cambio de denominación.
- g) Elección de miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, entre los socios numerarios que se presenten.
- h) Nombramiento de Administradores o representantes.
- i) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- j) Aprobación del cambio de domicilio.
- k) Planteamiento de las Actividades de la Asociación

## ARTÍCULO 21.- Quórum

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, el siguiente número de asociados:.

- a) En primera convocatoria, un tercio de los asociados.
- b) En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaria con inmediación al inicio de la sesión.

# ARTÍCULO 22.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen por dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

# ARTÍCULO 23.- Participación y Delegaciones de Voto o Representaciones

Cada Socio Numerario tiene un voto por su condición de tal.

El derecho de voto por delegación se ejerce, por los socios Numerarios en la Asamblea, a través de su representante.

Los socios Colaboradores y Honorarios, pueden participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz, pero sin voto.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y DNI del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún Socio Numerario podrá tener más de dos votos delegados (además del suyo propio) en una misma celebración de la Asamblea.

#### SECCION 2º: JUNTA DIRECTIVA

## ARTÍCULO 24.- Junta Directiva: Composición y Duración

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un número de vocales no inferior a cinco, que podrá ser ampliado de acuerdo con las necesidades o responsabilidades que precise el buen funcionamiento de la Asociación..

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, en sesión extraordinaria por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, de forma que los cargos de Presidente y Vicepresidente, Secretario y Tesorero cesen alternativamente. Todos lo cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como Órgano Ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegara expresamente.

Así mismo, la Junta Directiva podrá designar como asesores de ésta a cualesquiera personas que, por su calidad profesional, estime conveniente. Estos asesores podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero careciendo de voto.

# ARTÍCULO 25.- Renovación de los cargos

- a) En caso de cese del Presidente será sustituido este por el Vicepresidente, debiéndose convocar a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria para cubrir la vacante.
- b) En caso de cese del Presidente y el Vicepresidente, se procederá por el resto de la Junta Directiva, a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección de dichos cargos.
- c) El cese de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, llevará implícita la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de nueva Junta.

# ARTÍCULO 26.- Procedimiento de Elección de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea.

## ARTÍCULO 27.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### ARTÍCULO 28.- De la Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

 a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada'órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese de personal laboral.
- h) Dirimir con su voto los empates.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva.

# ARTÍCULO 29.- De la Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Podrá actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos tomados al respecto.

#### ARTÍCULO 30.- De la Secretaría

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva

- y Asamblea, por orden del Presidente / a, así como las citaciones de los integrantes de aquélla y miembros de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros en la forma prevista en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el cargo de Secretaría será sustituido por el vocal que se designe por los presentes en la reunión.

#### ARTÍCULO 31.- De la Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá a la

- elaboración del Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero / a, como responsable de la gestión económica y financiera.

#### ARTÍCULO 32.- De los Vocales

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Asumir las responsabilidades que se le asignen por la propia Junta Directiva.

# **ARTÍCULO 33.- Apoderamientos**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

# ARTÍCULO 34.- Convocatorias y Sesiones

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente o Vicepresidente.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre

y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de alguno (más de un tercio) de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Sin convocatoria previa, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas que se estime conveniente por la Junta Directiva, previamente invitadas por el Presidente.

# **ARTÍCULO 35.- Competencias**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar y programar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elevar a la Asamblea la propuesta de presupuestos.
- e) Administrar el Patrimonio.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Organizar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos

- de arrendamiento de cosas, obras y servicios; y contratar seguros de todas clases.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- i) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

Asimismo podrá realizar los siguientes actos de disposición:

- a) Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago.
- b) Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazo o imposiciones de toda especie, cuentas de crédito y préstamos; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos análogos. Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos semejantes.
- c) Gestionar la obtención de aval y fianza.
- d) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico y valores de toda clase, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.
- e) Todos los actos de disposición de fondos obligatoriamente serán autorizados por dos firmas mancomunadas de las tres firmas autorizadas: Presidencia, Tesorería y otro miembro designado por la Junta Directiva.

# ARTÍCULO 36.- Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación,

concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

# ARTÍCULO 37.- Retribución económica del cargo

Los miembros integrantes de la Junta Directiva, ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General y constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asociación.

# SECCION 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### **ARTÍCULO 38.- Actas**

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las Actas serán firmadas por la Secretar ía y visadas por el Presidencia.

### ARTÍCULO 39.- Impugnación de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden *jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los socios numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de ésta que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

# **CAPÍTULO VII**

# **RÉGIMEN ECONÓMICO**

# ARTÍCULO 40.- Titularidad de Bienes y Derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### ARTÍCULO 41.- Financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

# ARTÍCULO 42.- Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- c) Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe

- de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- d) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- e) El presupuesto anual de la Asociación en el momento de presentación de los presentes Estatutos es superior a nueve mil (9000) euros.
- f) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

# **CAPÍTULO VIII**

# DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

# ARTÍCULO 43.- Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

# ARTÍCULO 44.- Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente

#### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse mediante uno o más reglamentos internos, que serán propuestos por la Junta Directiva y deberán aprobarse por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

Granada, a 14 de noviembre de 2003

Vº Ba EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo: Antonio Gijón Sánchez Fdo. Laura Sola García